



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Doce de abril de dos mil veintiuno

AUTO SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2015-00084-00

En el proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, promovido por PROTECCIÓN S.A contra PROINTEC S.A, el apoderado judicial de la demandada mediante memorial allegado al canal digital del Despacho, presenta recurso de reposición y en subsidio suyo el de apelación, contra el auto proferido el 15 de marzo de 2021 que aprobó la liquidación de costas.

Del aludido recurso se corrió traslado por el término de tres (3) días mediante auto del 19 de marzo de 2021 sin que se haya presentado manifestación alguna.

Como argumento, se expuso que se ataca el auto únicamente en lo que tiene que ver con las costas fijadas en segunda instancia, en la medida que el auto que revoca la decisión del Despacho y que se emitió el 21 de enero de 2021 dispuso en su parte resolutive “sin costas en esta instancia”, advirtiendo que si bien es evidente que ello difiere de lo advertido en la parte considerativa, lo indicado en la parte resolutive es la que debe acatarse acorde a lo que dispone el numeral 2° del artículo 366 del CGP, donde se advierte que solo podrá tasarse aquella condena efectivamente impuesta y como lo denota la decisión del tribunal, a la ejecutante en costas no se le condenó en segunda instancia.

En virtud de lo anterior, verificado en detalle el contenido del recurso, considera el Despacho que aún cuando se procedió a liquidar las costas del proceso ejecutivo a cargo de Protección S.A., se observa que en efecto no existe claridad en el auto que las impone; sin embargo, como se trata de una providencia emitida por autoridad judicial distinta a esta dependencia, se considera prudente proceder con la remisión del expediente al Tribunal Superior de Medellín – Sala Sexta de Decisión Laboral para que se proceda con la aclaración del auto y se disponga en derecho sin lugar a dudas lo que corresponda frente a las costas y agencias en derecho, quedando supeditada la resolución del recurso interpuesto a la aclaración aludida.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 057
hoy 13 de abril de 2021 a las 8 a.m.

Firmado Por:

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

764a9e9d21aa9e14f6b52a961048c589a7cd1ff995e54d75bf0ddefe59421e28

Documento generado en 12/04/2021 02:16:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**